



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 192-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

22 MAR 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro formulada por la empresa Alfacorp E.I.R.L., recibida el 12 de octubre de 2010 (Expediente N° D288-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 268-2010/CE-AA-OSCE del 19 de noviembre de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

La Carta N° 008-2010 EA de fecha 22 de febrero de 2010 presentada por el abogado Eduardo Melchor Arana Ysa ante el OSCE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de mayo de 2010, el Ministerio de Justicia y la empresa Alfacorp E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 085-2010 derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2010-JUS, para la contratación del Servicio de Consultoría para el desarrollo y puesta en producción de un sistema informático para los Centros de Conciliación del Ministerio de Justicia;

Que, el abogado Eduardo Melchor Arana Ysa, árbitro designado por el OSCE mediante Resolución N° 057-2011-OSCE/PRE de fecha 04 de febrero de 2011, para resolver las controversias derivadas del contrato a que se refiere el párrafo anterior, ha renunciado tal como consta de la comunicación de fecha 22 de febrero de 2010;

Que, siendo ello así, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único que reemplazará al abogado Eduardo Melchor Arana Ysa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es



válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Sustituto del abogado Eduardo Melchor Arana Ysa a la abogada Carola Liliana Bustamante Rosales como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

